

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL MIGUEL ANGEL LINO ESPINOZA "SALVADORA III" CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo**

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Oro, que consta de 17 cuadrículas, de la comunidad El Cerrito de la provincia Ñuflo de Chávez del Municipio de San Ramón del departamento de Santa Cruz.

**2. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta**

El área solicitada se reporta que se encuentra dentro del área ubicada sobre el territorio del bosque seco Chiquitano, empero esa zona en particular no cuenta con la presencia de territorios saneados como tierras comunitarias de Origen (TCO) o Autonomías Indígenas Originarias y Campesinas (AIOC); sin embargo, si se evidencia la presencia de comunidades tradicionalmente pobladas por familias identificadas como indígenas Chiquitanos, tal ese caso de la comunidad **EL CERRITO**. Esta entidad enunciada conforma el sujeto de Consulta Previa.

**3. Acompañamiento**

**a) Instalación de la primera reunión deliberativa.**

Durante la reunión se acreditaron a las siguientes personas: el Sr. Miguel Ángel Lino Mendoza en su condición de representante legal de la Empresa Unipersonal Miguel Ángel Lino Mendoza. Y la Sra. Fátima Taury Ortiz en su condición de Presidenta de la comunidad **EI CERRITO**; por otra parte, la reunión deliberativa contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y comunarias de "**EI CERRITO**" y, la presencia del Abg. Alejandro Colomo Vargas, analista legal de la AJAM SCZ.

**b) Desarrollo de la reunión deliberativa**

La reunión deliberativa de fecha 16 de septiembre de 2016 inició a horas 10:00. Se reunieron la mayoría de las cabezas de familias de la comunidad, al final se reunieron diecisiete personas (13), entre autoridades y comunarios de base.

Realizada la exposición y explicación por parte del operador minero en cuanto a la intervención minera en la etapa de exploración y explotación, el método a emplear y sus impactos, que según arguyó las excavaciones provocadas para la extracción del oro, serán debidamente tapadas en la etapa de investigación, mientras que en la etapa de explotación se realizará según la ficha ambiental. Expresó que las cuadrículas están fuera de los predios de la comunidad El Cerrito.

**c) Sobre los acuerdos**

La empresa unipersonal denominada Miguel Ángel Lino Espinoza, en su calidad de Actor productivo Minero (APM) se compromete a presentar en todas las Áreas de la comunidad (donde realizaran actividades mineras) un cronograma de mitigación que incluya: respetar las brechas y caminos ya definidos por anteriores emprendimientos mineros; no realizara deforestación en zona de la comunidad y únicamente en áreas donde ya se realizó desmonte; no realizar uso de agua de quebradas que sean de acceso y uso de la comunidad y solamente el uso será de áreas de minado consensuadas con la comunidad; uso de maquinaria (procesos de trituración con chancadoras, molinos, tanques de lixiviación y otros) respetando y no dañar otras áreas de la comunidad en sus componentes socio ambientales; no dañar el uso de suelo con la construcción de diques de cola con geomenbranas; realizar y utilizar una planta de procesamiento de agua.

La empresa unipersonal denominada Miguel Ángel Lino Mendoza, en su calidad de APM se compromete a realizar y presentar a la comunidad un plan de desarrollo comunitario. Parte de este y como beneficio a favor de la comunidad dará mano de obra preferente a la comunidad conforme al desarrollo del proyecto.

La empresa unipersonal denominada Miguel Ángel Lino Mendoza, se compromete a realizar el tratamiento de los pasivos ambientales en la comunidad.

### **CONCLUSIONES**

No se ha evidenciado ningún clima de desconfianza entre las partes. Se ha verificado que los acuerdos abordados entre la comunidad y el operador minero se han dado de forma libre, sin coacción ni presión, no evidenciándose ningún tipo de amenaza y/o represión explícita.

En el marco del derecho al acceso a la información, la comunidad recibió información adecuada en la etapa deliberativa respecto al: a) Plan de trabajo y desarrollo o el plan de trabajo e inversión. b) Método de extracción y, los c) Los impactos socio ambientales.

Por lo que se concluye que el proceso de consulta previa desarrollado en la Comunidad Indígena El Cerrito ha dado CUMPLIMIENTO a los criterios de buena fe, ha sido concertación, informada, libre y previa.

### **RECOMENDACIONES**

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a) En apego y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, a la comunidad de Coralani, realizada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM a solicitud a la Comunidad Indígena El Cerrito
- b) Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c) La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.